

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

**DECRETO No. 29.-****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Art. 53 de la Constitución de la República, el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico; siendo prioridad de la Presidencia de la República su difusión y fomento, bajo la nueva visión establecida en la Agenda Digital El Salvador 2020 - 2030;
- II. Que mediante Decreto de Consejo de Ministros No. 1, de fecha 2 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 423, de la misma fecha, se introdujeron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en virtud del proceso de reorganización y reestructuración de dicho Órgano, a fin de dar paso a la modernización e innovación de la Administración Pública en beneficio de la población; creándose al efecto nuevas Secretarías para las funciones a desempeñar desde la Presidencia de la República, de conformidad al Art. 46 de dicho Reglamento Interno;
- III. Que conforme a los Arts. 46 y 53-K del mencionado Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, se creó la Secretaría de Innovación de la Presidencia, a la cual le compete velar por la planificación, coordinación y fomento de las estrategias de Innovación del Estado, procurando el desarrollo de las capacidades y habilidades digitales de los ciudadanos a través de la formación técnica;
- IV. Que en virtud de las atribuciones de la Secretaría de Innovación de la Presidencia y conforme a su Agenda Digital de país, se tiene como uno de los ejes de acción, la Innovación, Educación y Competitividad, para el uso y desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), conforme a la demanda del mercado laboral nacional e internacional, procurando el cierre de la brecha tecnológica y la inclusión digital, para el desarrollo del país;
- V. Que el Estado debe promover la formación académica en temas de innovación y tecnología, como respuesta a la demanda del mercado laboral nacional e internacional, potenciando el ecosistema de innovación y garantizando el fortalecimiento institucional, académico y científico; con el

objeto de lograr la excelencia académica, el progreso de la educación superior en todo el país y el acceso de personas de todos los estratos sociales a las posibilidades de formación profesional.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

### **CREACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA**

#### **CREACIÓN**

**Art. 1.-** Créase la Escuela Superior de Innovación y Tecnología, en adelante ESIT, como una Unidad Administrativa dependiente de la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Innovación, especializada en la formación virtual de ciudadanos en áreas de Innovación y Tecnología; facultada para la implementación de programas académicos de grados técnico y superior; así como de formación continua; promoviendo la adopción de nuevas tecnologías y la investigación para el desarrollo de emprendimientos, productos, políticas públicas, entre otros, enmarcados dentro de un ecosistema de innovación que responda al mercado nacional e internacional.

#### **OBJETIVOS DE LA ESIT**

**Art. 2.-** La ESIT establecerá estrategias innovadoras para fomentar entre la población salvadoreña capacidades y habilidades tecnológicas por medio de herramientas digitales que habiliten canales alternativos no presenciales, aumentando el alcance y la calidad de la formación, garantizando de esa manera el cierre de la brecha tecnológica existente y la inclusión digital, con el fin de estandarizar sus habilidades y competencias, asegurando las capacidades requeridas para la adopción y la creación de nuevas tecnologías.

Para tal efecto, la ESIT tendrá los objetivos siguientes:

1. Diseñar, estructurar e implementar las estrategias de formación de los estudiantes, alcanzando los diferentes niveles operativos y de gestión, a fin de estandarizar el talento humano en su cargo y potenciarlo, en base a un plan de carrera alineado con los objetivos estratégicos establecidos en respuesta a las demandas del mercado laboral.



2. Impulsar modelos de investigación que permitan determinar las problemáticas o necesidades en la gestión pública y establecer las correspondientes alternativas de solución que puedan ser adoptadas a través de la formación.
3. Promover mecanismos de cooperación que contribuyan a la transferencia de conocimientos en áreas de innovación y tecnología.
4. Promover la suscripción de Convenios de Cooperación con todos los sectores relacionados, con el objeto de contribuir a la formación en temas de innovación y tecnología.

#### **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

**Art. 3.-** Dentro de la estructura organizativa de la Presidencia de la República, la ESIT dependerá directamente de la Dirección General de Formación en Tecnología y Gestión Pública de la Secretaría de Innovación y estará a cargo de un Consejo Directivo, quienes establecerán su organización interna, bajo las líneas estratégicas de la Secretaría.

El Consejo Directivo estará conformado por un representante de las siguientes instituciones:

- Secretaría de Innovación de la Presidencia.
- Secretaría de Comercio e Inversiones.
- Comisionado Presidencial de Proyectos Estratégicos.
- Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- Ministerio de Economía.
- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
- Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa.

#### **ATRIBUCIONES**

**Art. 4.-** Para cumplir con sus objetivos, la ESIT tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Identificar las necesidades de formación y capacitación en la población objetivo, en base a las necesidades del mercado laboral local e internacional.
- b. Diseñar e implementar planes de carrera innovadores y estrategias de formación virtual disruptivas.

- c. Impulsar la alfabetización digital para el cierre de la brecha tecnológica existente entre la población salvadoreña, garantizando la adopción y el uso de tecnología para el desarrollo y la transformación digital del país.
- d. Contribuir a la formación de Líderes en Tecnología, para asegurar la adopción y creación de nuevas herramientas tecnológicas.
- e. Diseñar e implementar programas de capacitación virtual para la formación de formadores.
- f. Coordinar, aprobar e implementar programas de formación transversal, impactando los diferentes sectores productivos del país.
- g. Promover la investigación para el desarrollo de políticas públicas innovadoras para el mejoramiento de la Administración Pública, contribuyendo a la modernización del Estado.
- h. Promover la investigación permanente sobre nuevas tecnologías y la actualización continua de los planes de formación que garanticen su adopción.
- i. Promover el debate y la formulación de propuestas de valor con los diferentes actores políticos y sociales, para la solución de problemas específicos del sector educativo, productivo, industrial, público, entre otros.
- j. Promover la suscripción de convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales, con entidades privadas con personalidad jurídica, con instituciones académicas nacionales e internacionales, que contribuyan a la formación y capacitación virtual de estudiantes, docentes, servidores públicos y ciudadanía en general, para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de transformación digital del Estado.

## **TÍTULOS O GRADOS ACADÉMICOS**

**Art. 5.-** La ESIT otorgará a los estudiantes que hayan concluido los planes de estudio correspondientes y cumplidos los requisitos reglamentarios, los certificados, títulos o grados académicos; documentos que habilitarán por sí solos para el ejercicio de las correspondientes profesiones.

## **PRESUPUESTO**

GOBIERNO DE



EL SALVADOR.

**Art. 6.-** Los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de la ESIT, estarán dentro del Presupuesto de la Presidencia de la República, en la parte correspondiente a la Secretaría de Innovación de la Presidencia.

**VIGENCIA**

**Art. 7.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

-----Firma Ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,  
Presidente de la República**

